

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	HORACIO ALBERTO VILLA DUQUE
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	05001 33 33 003 2016-00636 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD

Solicita el apoderado de COLPENSIONES dar continuidad al trámite del proceso de la referencia, toda vez que este se encuentra en el despacho para proferir sentencia de instancia.

Respecto a lo anterior se tiene que el artículo 18 de la ley 446 de 1998, preceptúa que:

“Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.”

Así las cosas, el Juzgado advierte que en el turno correspondiente el despacho emitirá el fallo en el presente caso.

NOTIFIQUESE

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HORACIO ALBERTO VILLA DUQUE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: 05001 33 33 003 2016-00636 00

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CERTIFICO: Que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A. Medellín, <u>14 DE DICIEMBRE DE 2020.</u> Fijado a las 8 a.m. BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCUR Secretaria
